

–En la ciudad de Paraná, a los 17 días del mes de julio de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 17.08, dice el:

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 44 señores convencionales constituyentes.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 44 señores convencionales, declaro abierta la 17ª sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

IZAMIENTO DE BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora convencional Flavia Pasqualini a izar la Bandera Nacional y a la señora convencional María Celeste Pérez a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (*Aplausos.*)

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, que se obvie la lectura y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicaciones oficiales (Punto Nro. 3 Exptes. Nro 1.521)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente: el Bloque del Frente Justicialista para la Victoria, ratifica la presentación que fuera hecha por su Presidente en relación a la renuncia del convencional Taleb a la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto.

SR. TALEB – Señor Presidente: la renuncia a la integración de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto y, en consecuencia, a la Presidencia de la misma, se debe al pedido de desafuero formulado por el Juez de Instrucción en lo Civil de la ciudad de Diamante –que figura en la nómina de los Asuntos Entrados de la presente sesión, y como no quiero comprometer la decisión de mis pares en este asunto, dejo liberada a la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto para que tome la medida que crea corresponde.

Mi posición sobre este tema ya la hice pública, y como igual pedido ingresó a la Cámara de Senadores de la Provincia he solicitado a mis pares de la Comisión de Asuntos Constitucionales que me otorguen en forma inmediata el desafuero para presentarme ante el Juzgado en lo Civil del doctor El Halli Obeid de la ciudad de Diamante.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración la renuncia presentada por el convencional Taleb a la Presidencia de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, y la petición del Bloque Frente Justicialista para la Victoria para que la misma sea ejercida por el convencional Carlín.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, si bien esto no fue conversado en la Comisión de Labor, nuestro bloque considera que es una decisión personal del integrante y que corresponde al bloque mayoritario realizar el reemplazo de quien ejerce la Presidencia

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, si bien este tema no fue analizado en la Comisión de Labor, quiero expresar la adhesión de mi bloque a la petición del señor convencional Taleb en el sentido de aceptar su renuncia a la Presidencia y a la integración de la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto, comisión de la que también formo parte.

Pero más allá de que el bloque mayoritario va a tener todas las facultades para proponer un reemplazante, recuerdo que la comisión ya tiene un Vicepresidente primero, tiene un Vicepresidente segundo y será materia de análisis en el seno de la misma la constitución definitiva de las autoridades, ya sea manteniendo la constitución actual o, eventualmente, estableciendo quien será el nuevo Presidente.

Desde ya que aceptamos la renuncia, entendemos los motivos del convencional Taleb y, bueno, esperemos que se convoque a la reunión de la comisión para resolver en consecuencia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – En el mismo sentido, señor Presidente, en el nombre del Bloque de la Coalición Cívica-Partido Socialista, entendiendo que, como se trata de una decisión personal del señor convencional, debe ser aceptada por este plenario la renuncia; del mismo modo la decisión del bloque mayoritario cuando resuelva en el sentido de quien reemplazará al convencional Taleb en la Comisión de Peticiones, Reglamento y Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración la moción presentada por el convencional Carlín. ¿Quiere agregar algo, señor convencional Carlín?

SR. CARLIN – Sí, señor Presidente, quiero corregir un pequeño error de interpretación. No se trata de que quien habla ocupará la Presidencia, sino del reemplazo del convencional Taleb en la comisión.

Oportunamente en el seno de la comisión haremos la propuesta de quien hará el reemplazo, adelantando, desde ya, que el bloque mayoritario propondrá a la convencional Rosario Romero.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con esta aclaración, según el Artículo 34º del Reglamento, se va a votar la solicitud del señor convencional Taleb.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Comunicaciones Oficiales 4, 5 y 6.

–Comunicación Oficial Nro. 7 –Expte. Nro. 1.043–

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MARQUEZ – Señor Presidente, acá hay un error. En lugar de la Comisión de Régimen Electoral es de Régimen Municipal porque el proyecto está vinculado a la

creación de Cajas Municipales. Esa es la observación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo al Artículo 30º del Reglamento, si hay asentimiento, se dará el giro propuesto a la comisión de Régimen Municipal.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicación oficial Nro. 8 –Expte. Nro. 355–

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, solicito una aclaración. ¿A qué se refiere cuando dice “Caja de Jubilaciones”, porque había varios expedientes y no tuve tiempo material de mirar en la pantalla?

Particularmente, si el convencional Márquez recuerda en qué aspectos estaban planteados, si era el mismo que ya se votó.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, a nosotros nos habían girado una copia sobre este expediente vinculado a temas que ya habían sido tratados en la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y entendimos que no debíamos dictaminar, de manera que para esa copia hacemos ese pedido. Era bastante amplio el expediente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Con relación a este punto –no tengo a la vista el expediente– más allá del tema vinculado puntualmente a la Caja de Jubilaciones, en ese expediente también se tocaba un tema vinculado a los rubros integrativos y los haberes para el cálculo de las jubilaciones, que esa cuestión, tengo entendido según se me informó en la reunión de Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, está siendo tratada por una subcomisión de esta Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

En tal sentido quisiera que el Presidente de la comisión hiciera alguna aclaración al respecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, concretamente es la incorporación de los rubros

no remunerativos, es decir en la Constitución se fijará que no se pueden pagar más conceptos no remunerativos.

Ese tema se ha tenido presente en la comisión correspondiente en la elaboración del dictamen del Artículo 42 de nuestra Constitución, de manera que esa parte pertinente se va a tener presente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Haiek.

SRA. HAIEK – Mi intervención es justamente a efectos de informar que el equipo que estamos trabajando en el Régimen Laboral ha contemplado el contenido en del proyecto de reforma –Expte. Nro. 355– respecto a la integración de la remuneración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Brasesco.

SR. BRASESCO – Simplemente para una aclaración y para terminar las explicaciones que se están dando. Nuestra comisión ha incorporado un artículo de este expediente que es fundamental y específico, sobre la prohibición, en la administración pública, en los tres poderes y en los municipios de que se liquiden salarios calificados como no remunerativos o de cualquier otra especie que no sufran descuentos para Caja de Jubilaciones y obras sociales.

Así que el pedido del Presidente de la comisión es correcto porque el tema que podría estar ya en este expediente que se deriva a la otra comisión ya está incluido en el tratamiento en nuestra comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el pase al Archivo de este expediente. Se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Punto Nro. 9 –Exptes. Nros. 999 y 1017–.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, estos proyectos que nosotros habíamos acordado y aceptado dictaminar, fueron enviados en la sesión anterior por el Presidente de la Comisión Nuevos Derechos, Garantías, Formas de Participación Popular, convencional Barranteguy; pero puestos a estudiar el tema advertimos que está todo vinculado al ingreso por concurso docente y a la temática del Consejo General de Educación, por lo que no estamos en condiciones de dictaminar.

Por ese motivo solicitamos la vuelta a la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial o a la Comisión de Nuevos Derechos, Garantías. Formas de Participación Popular, pero nosotros no somos competentes en esta materia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración de los señores convencionales el giro propuesto por el presidente de la Comisión de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicaciones Oficiales. Punto Nro. 10 – Expte. Nro. 535–.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, quiero hacer solamente una observación, porque tengo la impresión que no está habilitado el tema de los requisitos para los jueces de primera instancia, y si fuera así, correspondería su archivo. No sé si se analizó en la comisión si el tema está habilitado o no.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, si se trata de un tema que ostensiblemente resulte que no está habilitado, en vez de darle el giro correspondiente, creo que lo más prudente sería que la comisión en la que el tema está radicado tome la decisión pertinente interesando el archivo del mismo por tratarse de un tema no habilitado, y no girarlo a otra comisión para que diga que no está habilitado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, recuerdo que este proyecto tuvo doble giro; a la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral y a la de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable; y en el análisis que se hizo en esta última comisión, consideramos que no correspondía el segundo giro, pero como ya está radicado en esa comisión ésta analizará si se trata de un tema habilitado o no.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la petición.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicaciones oficiales. Punto Nro. 11 –Expte. Nro. 1.251–.

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo al Artículo 30º del Reglamento, si hay asentimiento se dará el giro propuesto.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicaciones oficiales. Punto Nro. 12 –Expte. Nro. 833–.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración de los señores convencionales el archivo del expediente.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se gira al Archivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicaciones oficiales. Punto Nro. 13 –Expte. Nro. 1.124–.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración de los señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Señor Presidente, sin ánimo de polemizar quiero dejar sentada mi posición al respecto, en el sentido de no compartir parte del texto que trasuntaría los motivos por los cuales la comisión decide archivarlo.

Entiendo que incluso en derecho comparado hay constituciones que prevén esta figura de exención impositiva y la prohibición de los Estados nacionales o federales o locales de establecer impuestos a las actividades o bienes de asociaciones sin fines de lucro. Es un criterio y respeto que no se comparta, pero en modo alguno creo que puede hablarse de incompetencia de la comisión para tratar ese tema.

Y respecto a la habilitación o la naturaleza de ley del tema, creo que es la primera vez que se considera; en otras comisiones hemos visto muchos proyectos que son propios de una ley y no de una constitución y este creo que es el primero que se indica de tal manera.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, señores convencionales, en particular el tema fue estudiado, tal vez una nota fría, tan simple, de archivo, no es lo suficientemente clara.

Pero esto fue una decisión de la comisión, como tantas otras decisiones que verán que las hemos mandado al pleno para que se tomen, mientras que hay otros presidentes de comisiones que deciden archivarlas sin traerlas al pleno.

Nosotros hemos traído todo al pleno para que todos los señores convencionales tomen conocimiento del destino de sus proyectos, incluso en este en particular, varias veces hemos invitado al señor convencional Monge para que defendiera este proyecto y entendíamos que era una ley y que en la Constitución existe la posibilidad de que a través de leyes se concedan exenciones impositivas a determinados entes, pero no era decisión dejarlo abierto para todas las instituciones.

La decisión que se tomó fue por unanimidad y tal vez la nota fría, como se manifiesta, no es lo suficientemente clara. Por eso, nada más, quería hacer esta aclaración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hecha la aclaración, en consideración de los señores convencionales. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicación Oficial Nro. 14 –Expte. Nro. 452–

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración de los señores convencionales el archivo del expediente. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Dictámenes de comisión. Punto Nro. 8. Dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular (Exptes. Nros. 253, 344, 350, 395, 445, 526, 573, 714, 730 y 853.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, por haberse así acordado en el ámbito de la Comisión de Labor, es que voy a propiciar que este expediente, en vez de ser tratado en la próxima sesión, sea tratado en el plenario ulterior.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor convencional Carlín. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Luego de la lectura de los Dictámenes de comisión, dice el:

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, solicito que los dictámenes de comisión emitidos por unanimidad (Puntos Nros. 4, 6 y 9 de los Dictámenes de comisión en la nómina de Asuntos Entrados), más el emitido por la Comisión de Redacción, sean reservados para solicitar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan reservados, señor convencional.

DICTAMÉNES DE COMISIÓN

Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno para formular las mociones de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión, ratificando lo dispuesto en las siguientes sanciones de la Convención: Nro. 20, 24 y 32, supresión del Artículo 126, y los Inciso 5), 20), 22) y 24) del Artículo 135 de la Constitución provincial.

De las Comisiones. 1º. Acción Popular. Dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, en el expediente Nro. 251, por unanimidad, por el que se agrega un párrafo al Artículo 33, referido a la Acción Popular.

2º. Fiscalía de Estado. Dictamen de la Comisión de Control del Estado, en los expedientes Nros. 189, 550, 849, 862, 948, 1.132 y 1.261, por unanimidad, por el que se agrega un párrafo al Artículo 33, referido a la Acción Popular.

3º. Jurado de Enjuiciamiento. Dictamen de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, en los expedientes Nros. 176, 376, 413, 953, 1.142, 1.155, 1.204, 1.205 y 1.238, por unanimidad, por el que se reemplaza el Artículo 176 de la Constitución Provincial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, tratándose –los enumerados por Secretaría– de expedientes que cuentan con dictamen unánime, resulta posible, y hago moción concreta en ese sentido, que sean tratados sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor

convencional Carlín. Se requieren los dos tercios de votos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

–La votación resulta afirmativa.

**ARTÍCULO 126. INCISOS 5º, 20º, 22º y 24º ARTÍCULO 135
Sanciones Nros. 20, 24 y 32. Comisión de Redacción y Revisión
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los dictámenes sobre los que recayó tratamiento sobre tablas.

En primer lugar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional referido a la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 179, 384 y 178– supresión Artículo 126 e incisos 5º, 20º, 22º y 24º del Artículo 135.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, muy brevemente y tal como se expresa en los fundamentos por escrito de esta resolución, lo que se pretende es darle un cierre a cada uno de los expedientes que se han mencionado y que tratan de supresiones de artículos o de incisos de la Constitución provincial.

Teniendo en cuenta el método de trabajo que hemos tenido, esta especie de doble giro a través de la Comisión de Redacción y Revisión, creemos que con la aprobación de esta resolución quedarían terminados los trámites de estos expedientes que involucran supresiones de artículos o de incisos del actual texto constitucional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por tratarse de un solo artículo, por signos, tal cual lo establece el Artículo 111º.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción del texto final.

**ARTÍCULO 33º. ACCIÓN POPULAR
Dictamen Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación
Popular.**

Consideración (Expte. Nro. 251)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de

Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, en el proyecto de reforma –Expte. Nro. 251–, incorporando un párrafo al Artículo 33 referido a la Acción Popular.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente: en mi calidad de Presidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular hoy me compete continuar informando sobre un conjunto de proyectos relacionados con la mejora del control de constitucionalidad en la Provincia, y que hemos venido tratando y aprobando en nuestra comisión. Este dictamen es unánime, señor Presidente, y la comisión ha decidido sostener este dictamen –le ruego que lo tome en cuenta al anotar a los oradores– por mi intermedio y por intermedio del señor Presidente de la Bancada de la UCR, convencional Rogel, quien hará uso de la palabra cuando yo termine mi informe que, en realidad, va a ser breve.

–Ocupa la Presidencia la señora Vicepresidenta, convencional Romero.

SR. BARRANDEGUY – Y más que ser breve, debe ser breve, señora Presidenta, porque el 24 de junio comenzamos a tratar el primero de todos estos proyectos y la concepción en la que los mismos se instalan, es exactamente la misma.

Se trata, señora Presidenta, de lo siguiente, y lo voy a decir como un esquema. Nuestro Estado adopta para su gobierno no solamente la forma republicana, representativa y federal, sino un modelo de organización de sus instituciones y de vinculación entre ellas y con los ciudadanos que se conoce hoy con el nombre de Estado constitucional y social de derecho. Su característica principal es contar con una Constitución rígida, es decir, que no puede ser reformada, modificada ni alterada absolutamente por ninguna norma de jerarquía inferior.

Es bueno recordar que el 24 de junio habíamos comenzado a tratar esto, porque yo no voy a repetir todo lo que dijo el señor convencional Carlín cuando nos desarrolló la doctrina de Marbury versus Madison, el voto del Justice Marshall y la significación que tuvo este edicto en el desarrollo teórico y práctico del control de constitucionalidad. Pero más allá de esta cita que aquí hago, lo cierto del caso es que cada vez que examinamos una de estas instituciones es inevitable asumir que lo que ellas pretenden es mantener siempre vigente, en forma inmarcesible, en forma intangible frente a normas jurídicas de inferior jerarquía a la Constitución, en este caso, la Constitución de la Provincia.

Y esto, señora Presidenta, no es por un capricho o un estilo conceptual de funcionamiento de la parte inerte de todas las Constituciones que está integrada por los órganos de gobierno que crea; esto es, señora Presidenta, por un objetivo muchísimo más alto, un objetivo que está vinculado, yo le diría a usted, casi de modo metajurídico al funcionamiento del ejercicio de los poderes, que es nada más ni nada menos que la declaración de derechos. Las Constituciones como la de Argentina, las Constituciones del Estado constitucional y social de derecho, al principio contienen una declaración de derechos y en seguida, en su parte orgánica, contienen el desarrollo del funcionamiento de las instituciones del Estado.

Y como son democráticas, señora Presidenta, y como en democracia es la mayoría la que funda y legitima todas las decisiones y en particular las normas jurídicas, este castillo conceptual y político decide dejar fuera del alcance de las mayorías a las declaraciones de derechos, es decir que las declaraciones de derechos no pueden ser tocadas ni por las mayorías ni por las unanimidades.

Las declaraciones de derechos, que en otro sistema podrían ser alteradas por una ley como producto genuino de la soberanía popular y del consenso o de las mayorías democráticas, no se pueden tocar porque transitan por sobre todas las coyunturas –las buenas y las malas– sin que nada ni siquiera las erosione. Pero para que esto funcione se necesitan herramientas y se necesitan formas para asegurar que esta decisión que se aloja en el pacto fundacional del Estado y que consiste en dejar fuera del alcance de las mayorías los derechos fundamentales –que son los derechos fundamentales de la persona humana–, pueda cumplirse. Repito, estas declaraciones de derechos –usando las formas conceptuales modernas– no pueden ser modificadas por una mayoría legítima de la Legislatura y tampoco por otras normas jurídicas, señora Presidenta.

Bien lo expresaba usted, señora Presidenta, en la anterior reunión de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral –y celebro su intervención– cuando nos explicó con tanta claridad que el Poder Judicial, que también produce normas jurídicas, debe respetar absolutamente estas declaraciones de derechos, y que por eso este Poder tiene una serie de garantías que nuestra Convención está tratando de precisar y de mejorar, pero nunca de alterar, y que se explican por estas circunstancias: las declaraciones de derechos, sobre todo las mayorías contingentes, la mayoría que puede surgir de una enorme manifestación popular, de una manifestación popular masiva, no puede alterar los derechos de un solo argentino; doscientos cincuenta mil, trescientos mil, cuatrocientos mil argentinos reunidos expresando legítimamente su voluntad en el Estado de derecho constitucional y social no pueden alterar el derecho de un solo compatriota.

Nuestra Constitución, señora Presidenta, tiene una virtud, que no es una característica aunque podemos considerarla también así para distinguirla de otro orden jurídico, y esta virtud, en el sentido aristotélico más clásico, se conoce con el nombre de supremacía de la Constitución. La Constitución es suprema porque no está al alcance absolutamente de ningún funcionario, de ningún poder, de ningún organismo, de ninguna mayoría, de ninguna fuerza socialmente relevante y legítimamente operante.

En la Constitución de Entre Ríos –esto ya se ha dicho y lo voy a pasar casi por encima– el sistema de control de constitucionalidad genuino y originario es casi perfecto y no me animaría a decir perfecto porque como las normas jurídicas se constelan y se nutren de la humanidad que las funda y que les sirve de contexto histórico y social, al cambiar la fuente también cambian las normas y por eso no me animaría a decir que este sistema de control de constitucionalidad provincial sea perfecto. No me animaría a decirlo porque, sin que sea procedente citar absolutamente ninguna de nuestras experiencias buenas y malas, tenemos la seguridad y lo hemos compartido en nuestra comisión, de que las reglas del control de constitucionalidad han venido presentándose, no impotentes, sino exhaustas, para controlar y contener desborde o desvío de autoridad.

Con esa idea, señora Presidenta, ya hemos sancionado en este pleno la modificación del amparo; usamos un proyecto que usted conoce muy bien, de estructura básica, para agregarle a nuestros nobles institutos de los Artículos 25, 26 y 27: el amparo colectivo, el amparo por los intereses difusos, o mejor dicho, el amparo de los derechos de titularidad difusos y nos hemos detenido porque no tenemos más proyectos, porque en verdad estábamos con muchísimo entusiasmo, señora Presidenta, en cumplir con esta manda que hemos asumido del pueblo entrerriano, de rediseñar estos institutos. Además del amparo colectivo, tenemos la inconstitucionalidad de oficio, la inconstitucionalidad por omisión y la acción popular.

Los dos primeros temas los trataremos mañana, seguramente, porque nuestra comisión ha emitido dictamen de los proyectos, pero el dictamen referido a la acción popular lo trataremos ahora aclarando previamente que de ninguna manera hay contradicción con el Artículo 33 –sobre el cual el convencional Carlín va a hacer uso de la palabra para ilustrarnos, como de costumbre, con los datos que su riquísima experiencia judicial ofrece para que nosotros aprovechemos a nuestra disposición– porque ya estaba en vigencia la inconstitucionalidad de oficio.

También tenemos los temas relacionados a los mandamientos y, por supuesto, a la acción de inconstitucionalidad que prevé la Constitución en el Artículo 167, que ha sido tradicionalmente entendida como la inconstitucionalidad provincial, de pura de competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia, –Artículo 167 inicso 1 c)– y

la inconstitucionalidad mixta o la que pudiera venir dispuesta por vía subjuntiva en cualquier proceso de organismos judiciales de instancia menor, que está prevista en el Artículo 167 inciso 2 c).

Hecha esta aclaración, señora Presidenta, en el sentido de que las disposiciones que hoy esperamos que este pleno apruebe y las que mañana consideraremos, se insertan –es nuestra idea– con mucha prolijidad o por lo menos, con toda la prolijidad que hemos conseguido aportarle a este instituto dentro de la concepción global del control de constitucionalidad, que de ninguna manera criticamos y que en verdad enaltecemos, elogiamos y esperamos ciertamente con toda fidelidad desarrollar mejor.

La acción colectiva, la acción autónoma de inconstitucionalidad o acción popular, en verdad, no es un elemento extraño a nuestro derecho público porque, fíjese, señora Presidenta, que con respecto al medio ambiente y a todos los derechos conocidos como de tercera generación que se vinculan a él, las Constituciones de varias provincias argentinas, como por ejemplo la Constitución de Río Negro, la Constitución de Córdoba, yo diría que son 10 o 12, ahora no recuerdo exactamente cuáles, salvo la Constitución de Salta de 1998, tienen un artículo que precisa el alcance que hoy nosotros le venimos a dar al instituto.

Soy autor de un proyecto, señora Presidenta, que simplemente sirvió de disparador a las riquísimas discusiones y aportes que en la comisión se le hicieron. Allí se consideró que ante la crítica que a veces injustamente –como bien lo dice Morello– se le dispensa a la acción popular, señalando que puede ser el motor para obstaculizar el funcionamiento del Gobierno mediante la promoción, yo diría a escala industrial, de planteos de inconstitucionalidad sin legitimación, está contenida en la Constitución de Brasil de 1988 en el Artículo 5, inciso 73 de la y nunca dio en el país hermano ningún problema.

La característica que tiene nuestro instituto es que abrimos la legitimación para plantear la inconstitucionalidad de normas jurídicas que pudieran estar afectando la vigencia de la ley fundamental de la provincia, con el mero interés de la legalidad a toda persona que lo quiera hacer. Toda persona que quiera plantear la inconstitucionalidad de una norma jurídica podrá presentarse al Superior Tribunal de Justicia, y en el mero interés de la legalidad, lo podrá reclamar.

Esta es una característica que distingue a las acciones de inconstitucionalidad anteriores porque, como en la comisión bien se discutió, nuestra experiencia histórica nos presenta –fíjese, señora Presidenta, que las inconstitucionalidades casi de manual que se producen no en este país ni en esta provincia, porque me parece que ya en esto hablar de nuestras experiencias requeriría con responsabilidad identificar cada uno de estos actos, no insinuar absolutamente nada sino con mucha franqueza

asumir– pero en las experiencias que el derecho comparado nos ofrece, las inconstitucionalidades más agraviantes del espíritu y la letra de la constitución no afectan a un titular de derecho subjetivo público o a un titular de un interés legítimo.

Entonces, quien fundadamente –fundadamente en términos conceptuales– pudiera impugnar una norma, carece de la legitimación procesal románica para poner en funcionamiento la acción y esperar una sentencia judicial que restablezca el derecho vulnerado. Este es el primer aporte que nuestra comisión hace. Dice el artículo: “Todo habitante de la Provincia, en el solo interés de la legalidad, tiene acción directa para demandar ante el Superior Tribunal de Justicia la inconstitucionalidad de una norma general contraria a la presente Constitución”.

El último aporte que hacemos y termino, señora Presidenta, porque en verdad quiero decirle que tengo un enorme entusiasmo por estos institutos y debo reprimir mi deseo de seguir desarrollando fundamentos. Seguramente vendrán después y muy buenos. El segundo aporte que hacemos, señora Presidenta, es con la idea, tampoco permitir, más allá de que no registramos este ominoso fenómeno con el que por allí algunos agoreros le advierten a los convencionales constituyentes: “tengan cuidado”, “esto no va a dejar gobernar”, “cuidado, va a ser una catarata de inconstitucionalidad”. Le agregamos, y esto se discutió con mucha prolijidad en nuestra comisión, un párrafo que dice: “El firmante de una demanda temeraria será sancionado de acuerdo con la ley”.

De ninguna manera queremos auspiciar el funcionamiento de fuerzas o vectores de poder antisistémicos que pudieran, por allí –más allá de que aquí, en algún momento, algún convencional, no ahora, al comienzo de la convención, objetó aquel párrafo de aquel estadista que decía “no hay libertad para atentar contra la libertad”– en el Artículo 29º, me parece que es, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aclara que ninguno de los derechos que solemnemente se declaran allí puede ser usado para atentar contra estos mismos derechos.

Nos hemos inspirado en un criterio dinámico similar. Si la demanda es temeraria, con los alcances que a la temeridad le da la ciencia del proceso civil, que habitualmente usa estos conceptos para desaprobado con firmeza y escarmentar, si se me permite la expresión, a los litigantes maliciosos, que usa el proceso civil para definir este fenómeno patológico del proceso. Usamos la misma terminología, señora Presidenta: “El firmante de una demanda temeraria será sancionado de acuerdo con la ley”. De ningún modo esta –por allí esperada– avalancha de demanda de inconstitucionalidad irrazonable, puede llegar a realizarse de modo impune porque pensamos que la ley que tendrá que sancionarse, naturalmente, porque allí lo prevé el párrafo, se hará cargo de ubicar estas conductas en el ámbito disciplinario procesal que corresponda.

No tengo nada más que decir ahora, señora Presidenta, y dejo interesado de este pleno, la aprobación después que escuchemos el resto de los informes, la aprobación del texto que hemos propuesto tal como lo hemos redactado.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Prosigue con el informe de la comisión el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señora Presidenta, señores convencionales, señores miembros de la comisión, agradecemos desde el Bloque de la Unión Cívica Radical, la deferencia del Presidente y de los demás miembros que han tenido para que podamos aportar en el complemento de lo que es el informe de la comisión.

Está a tratamiento, señores convencionales, y seguramente eso ha motivado al presidente la posibilidad de que complementemos lo que es el informe del dictamen de la comisión, la expresión que vertiéramos nosotros de que este es uno de los derechos de acción popular, a pesar de denominarse de acción autónoma de inconstitucionalidad pero de acción popular, por lo menos más esperado por quien se expresa en estos momentos en esta Convención.

La Constitución de Entre Ríos, señora Presidenta, señores convencionales, tiene valiosos institutos, ya ha hecho mención el doctor Barranteguy, tendientes a mantener la vigencia y estos, obviamente para la época lo hemos dicho, este es el momento de repasarlo, para la época fueron muy avanzadas como el amparo, el habeas corpus, los mandamientos de ejecución y previsión y desde luego la propia acción de inconstitucionalidad.

A esto en el día de mañana le vamos a estar colocando, si es decisión de los señores convencionales, distintas formas y herramientas tendientes a mejorar el control de inconstitucionalidad y plasmar una cuestión que al final voy a hacer una mención una consolidación definitiva de democracia participativa. Como son las figuras éstas que vamos a tratar en el día de mañana la acción de inconstitucionalidad de oficio, la acción de inconstitucionalidad por omisión, el amparo por mora y posteriormente la semana del 31 el habeas data.

Corresponde decir que esta acción se enmarca, en primer lugar, en lo que consideramos las tres distinciones, los tres modelos que tenemos de acción de inconstitucionalidad. El primero, conocido por todos los hombres que ejercen el derecho en la provincia, vinculado al ejercicio en los Estados Unidos que es el control a posteriori, por lo tanto, inconcreto, ejercido por cada juez en el ámbito de su propia jurisdicción. Allí la sentencia se emite para el caso concreto. De alguna manera todo el Derecho Argentino en cuanto a esta materia está emparentado en este sistema que se podría denominar de control a posteriori.

Después esta el segundo modelo, conocido también en el ejercicio cotidiano de los hombres del derecho como es el control a priori. Tal vez Francia sea el lugar más común de su ejercicio, allí es sin abstracto y como dice su nombre es ejercido por un tribunal constitucional y este tipo de control en teoría, impide que una ley inconstitucional pueda entrar en vigor, es decir, antes de que la ley pueda llegar a demostrar o no su inconstitucionalidad.

Y el tercer modelo, también a posteriori, Alemania, Italia y Francia entre algunos países en su ejercicio, también inconcreto, ejercido por un tribunal constitucional, pero aquí obviamente, la decisión abarca no solo al caso concreto sino en general ataca a toda la norma y hace, de alguna manera, caer la norma que ha sido atacada.

Estamos aquí en presencia de cómo se introduce este derecho de acción popular que entraría dentro de lo que en América Latina se habla de lo que son los modelos de control constitucional dual o paralelo. Es una rara mezcla de estos sistemas que se están ejerciendo hace bastante tiempo en la República Argentina.

Esta acción para el gran público, para el hombre que está en su casa, para el hombre que debe saber que hay 45 convencionales constituyentes que están modernizando el Estado, en función de cada uno de sus aspectos incorporando nuevos derechos, les decimos que hoy en la Provincia de Entre Ríos y mañana con las demás figuras, estamos introduciendo un control de constitucionalidad a través una acción directa que es de carácter abstracto, no comprende situaciones jurídicas individualizadas.

El control de constitucionalidad que estamos proponiendo se realiza a través de esta acción y no resuelve, al menos directamente, el conflicto intersubjetivo sino el conflicto internormativo, porque puesto que al no necesitar el interés legítimo de la persona que plantea la acción, está planteando el conflicto que se origina entre las normas, cualquiera de las normas que puedan ser atacadas como inconstitucionales.

—Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

SR. ROGEL – Lo interesante, señor Presidente, para expresar al gran público, es que aquí la legitimación jurídica, que tantas veces hemos visto como impedimento para actuar en una acción de inconstitucionalidad, no es exigida. Este es el carácter novedoso: cualquier ciudadano —como dice el texto—, todo habitante de la provincia, con el sólo interés de la legalidad, es decir, sin necesidad de obtener legitimación jurídica, tiene acción directa para demandar ante el Superior Tribunal de Justicia, entendiéndose, de acuerdo a lo que hemos convenido en la comisión, por Superior Tribunal de Justicia al pleno del Superior, la posibilidad de plantear la acción de inconstitucionalidad de una norma general contraria a la presente Constitución.

El tribunal, como dije recién, será el Superior Tribunal de Justicia en pleno. Y el

efecto de la sentencia, que es la última característica que declara la inconstitucionalidad, es la invalidez de la norma jurídica, es decir, su expulsión del ordenamiento jurídico y su consecuente pérdida de vigencia; es decir que no estamos hablando aquí para el caso concreto.

En la comisión yo ponía como ejemplo de esta figura alguna legislación nacional que ojalá también le dediquemos algún tiempo a modificar, que es la Ley Nro. 23.298 de los Partidos Políticos, que tienen un dejo de liberalidad, desde mi punto de vista y sin comprometer la opinión del bloque, contraria al espíritu de las organizaciones políticas, porque, por ejemplo, establece que podrá actuar ante la justicia quien tenga un interés legítimo absolutamente restringido a tal punto que debe demostrar usted que ha sido perjudicado en la acción de manera muy clara; de lo contrario, por ejemplo, como me ha tocado a mí, si usted, por el sólo hecho de ser afiliado a un partido, si esa organización toma determinaciones que violentan el espíritu general por el cual usted participa y se afilió, por ejemplo, por nombrar una ley, en materia electoral, usted no puede accionar.

Nos ha pasado, a los distintos concejales o legisladores de cualquier partido que sea en el momento en que esté en la oposición, que muchas veces esta legitimación activa es la que ha impedido que quienes ejercen el rol de oposición, puedan al menos presentar lo que creen que puede ser una acción de inconstitucionalidad. Y muchas veces ciudadanos comunes, que por un esquema de participación, de cómo vinculamos esta norma al esquema de participación popular y a los sistemas de participación que hemos ido consagrando, que en defensa de la Constitución han hecho planteos, básicamente tratando de impedir que determinadas normas que afectan el bienestar general sigan vigentes, no han tenido eco en su planteo puesto que han chocado con esta cuestión que es la nota distintiva, que es la legitimidad jurídica.

Señor Presidente, señores convencionales, estamos introduciendo todas las normas que el derecho comparado en la República Argentina ya está consagrando; ya ha hecho mención el señor convencional Barranteguy a la Constitución de Salta; tal vez la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires también sea un ejemplo a tener en cuenta. Vaya entonces, señor Presidente, este artículo que además, al final, resguarda cualquier intento, como ha dicho el señor convencional Barranteguy, de que cualquier persona crea que puede ser un artículo para ser utilizado al libre albedrío sin responsabilidad o para molestar o interferir en la acción de gobierno, en el mejor de los sentidos.

“El firmante de una demanda temeraria será sancionado de acuerdo con la ley”, es una cuestión que le pone un equilibrio y una especie de llamado de atención para el uso de la norma.

Saludamos la decisión de quienes presentaron el proyecto, saludamos la decisión de la comisión de aprobar por unanimidad el presente despacho y ojalá los señores convencionales así lo consideren.

En uno de los fallos Andrés Gil Domínguez –con lo que termino– Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires, régimen procesal. Derecho Procesal. Hay una cita muy interesante en la revista La Ley del año 2001 dice textualmente: “...el punto clave para entender al sistema jurisdiccional está dado por la democracia participativa y el modelo dual o paralelo en el cual los intereses particulares son superados por la defensa abstracta de la legalidad constitucional...” y termina diciendo la cita “No se limita a actuar en casos concretos, sino que el radio jurisdiccional se expande a los casos constitucionales en los que cualquier persona –más allá de su interés personal– pone en marcha la jurisdicción constitucional –en beneficio de toda la comunidad– con el objeto de preservar la supremacía constitucional”.

He aquí, señor Presidente, para todos los entrerrianos, otra herramienta que en un marco de conjugación perfecta de la participación popular y la defensa a esta Constitución, podrán hacer uso no abuso, para atacar todas aquellas normas que crean, rozan la inconstitucionalidad en la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, en nombre del Bloque del Partido Socialista y la Coalición Cívica queremos saludar la incorporación de este instituto. A los efectos de no reiterar las variadas argumentaciones que le dan sustento a esta incorporación que la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular por unanimidad propone a este pleno, y de marcar que en realidad lo estamos tratando por separado por la circunstancia fortuita de que el resto de los institutos que tienen vinculación estrecha con el que consideramos en este momento, contienen algún tipo de diferencia o de disidencia parcial que hacen que debamos concentrarnos en el tratamiento en esta ocasión, solamente de la acción popular. También hay que decir, que en efecto compartimos con el Presidente de la comisión –que es además el autor del proyecto obrante en el expediente que le dio origen a este dictamen– los basamentos del análisis que propone la incorporación de este instituto.

Dice, Roberto Gargarella en un trabajo reciente, que: “Paradojalmente el control último de la interpretación del texto constitucional en una democracia, en una estructura democrática como la nuestra, está reservada precisamente al menos democrático de los poderes del Estado”. Y esta paradoja sólo puede contribuir a ser resuelta mediante la incorporación de acciones, de institutos como éste, que propone consagrar nuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de

Participación Popular que nada menos ni nada más, consagrará la universalización de la legitimación para la acción de inconstitucionalidad, lo cual realmente es más que novedoso.

Entendemos nosotros que tal como se presenta incluso en los fundamentos de la iniciativa, el hecho de que una incumbencia de este tipo, nada menos que el control de la constitucionalidad sea universalizado a todos los habitantes de la Provincia, genera una carga directa sobre la participación popular, que le otorga una expectativa de calidad democrática y de real participación ciudadana, que quizás esté entre las incorporaciones más trascendentes de las que esta Convención pueda producir en esta reforma constitucional.

Desde nuestro bloque planteamos dudas en el momento del debate, ante el hecho de que la acción directa sea ante el Superior Tribunal de Justicia, pero los distintos debates que se dieron, que con claridad mostraron que efectivamente cualquier acción de esta índole necesariamente terminaría en ese ámbito, de alguna manera zanjó esta preocupación, no obstante seguir en cuanto a la posición que es conocida de nuestro bloque –la preocupación vigente digo– por la conformación del máximo organismo de la justicia entrerriana, que sería indudablemente ante quien toda acción autónoma popular de inconstitucionalidad, estaría siendo presentada.

Queremos hacer presente la consideración, que creo que ha sobrevolado varios de los debates que ya se han producido en el seno de las comisiones y en este plenario, de que la aspiración de quienes integramos esta Convención, es que seamos capaces de entregar normas que funden un pacto social de convivencia en Entre Ríos que no necesite de la mediación o de la interpretación de los profesionales que a veces son los únicos capaces de moverse en esa abstrusa jungla del lenguaje específico del derecho.

Nosotros entendemos que el objetivo de impartir justicia en el ámbito de la Provincia es uno –sin dudas– de los objetos fundamentales de la Constitución.

En 1889 se escribió esta frase que con su venia leeré, que dice que “El objeto primordial de la constitución del Estado, su objeto fundamental, es la administración de justicia, y sin embargo tales son las defectuosidades de esa administración, tales los perjuicios que causa a los litigantes, que la mayor parte de éstos prefiere abandonar sus derechos antes que emprender cualquier tramitación jurídica. Quiere decir que en Entre Ríos la administración de justicia, podría igualmente llamarse, administración de injusticia”, esto escribía en 1889 Alejo Peyret. Nosotros entendemos que si en efecto, si de esto se trata, de lograr superar la dicotomía entre lo normado y lo vivido como desafío central para una sociedad democrática moderna, esta batería, este paquete de institutos que entre la sesión del día de hoy y las próximas –si esta Convención así lo

decide– estaremos consagrando, aportan de manera trascendente para avanzar en ese sentido.

Para no extenderme más, simplemente, señor Presidente, señores convencionales, quiero adelantar el voto favorable del bloque, a esta iniciativa que consagrará la Acción Popular de Inconstitucionalidad en la Constitución de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto. ¿La señora convencional Romero quería hacer una moción?

SRA. ROMERO – Sí, señor Presidente, que con los señores convencionales anotados se cierre la lista de oradores.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hay una moción de cierre de lista de oradores. Está el señor convencional Pesuto y después cerramos la lista de oradores. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Señor Presidente, voy a ser muy breve en realidad, los que me precedieron en el uso de la palabra fueron suficientemente explícitos y claros en la explicación de este instituto que hemos creado en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular. Además tengo que felicitar al autor de este proyecto el gran amigo Barrandeguy.

Señor convencional Barrandeguy: muchas gracias, en realidad considero que esta es una joya institucional importantísima, además de una joya literaria.

Acá sintetizamos con absoluta claridad y riqueza cualitativa dos cuestiones que me parecen esenciales: la participación ciudadana directa y la defensa de la Constitución de la Provincia. Una va de la mano de la otra, no hace falta ser demasiado explícito para esto.

Por derecho propio y en representación del Bloque Viva Entre Ríos he suscripto este dictamen, que me parece absolutamente claro, transparente y contundente. Quiero destacar el trabajo que se ha realizado en la comisión y ratificar lo que han manifestado en torno de este tema quienes me precedieron en el uso de la palabra. Este es un día bastante especial, porque algunos de nosotros estamos silenciosamente eufóricos por la defensa de la Constitución y de la República, ya que uno de los poderes del Estado, el poder representativo y más esencial, el Congreso de la Nación, y nuestra Constitución nacional han sido puestos de pie.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Finalizada la lista de oradores, se va a votar en general y en particular el dictamen unánime de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, en el proyecto de reforma –Expte. Nro. 251– que incorpora la figura de la acción popular.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 111º del Reglamento, la votación se hará por signos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión. (*Aplausos.*)

ARTÍCULO 139. MODIFICACIÓN. FISCAL DE ESTADO
Dictamen Comisión Control del Estado

Consideración (Exptes. Nros. 189, 550, 849, 862, 948, 1.132 y 1.261)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen, por unanimidad, de Comisión de Control del Estado en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 189, 550, 849, 862, 948, 1.132 y 1.261, referidos al Fiscal de Estado.

–El texto del dictamen es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señor Presidente, señores convencionales: como Presidente de la Comisión de Control del Estado vengo a informar el tratamiento en comisión de los proyectos de reforma relativos a la figura del Fiscal de Estado.

En este tratamiento –voy a tratar de escaparme de la jungla abstrusa del lenguaje jurídico (*risas*) para explicarlo de la manera más llana posible– hemos revisado de una manera exhaustiva los proyectos de reforma registrados con los siguientes números de expediente: 189, de autoría de los convencionales Santiago Reggiardo, Américo Schvartzman, Claro Díaz, Emiliano Acharta, María Haiek y Gregorio Zabala; 550, de autoría del convencional Raúl Barranteguy; 849, de autoría de los convencionales Rosario Romero, Sigrid Kunath, Manuela Chiesa, Luis Márquez y quien habla; 862, de autoría del convencional Martín Acevedo Miño; 948, de los convencionales Flavia Pasqualini y Augusto Alasino; 1.132, de autoría del convencional José Allende; y, por último, 1.261, de autoría de los convencionales Jorge Monge, Fabián Rogel, Rubén Villaverde, Luis Brasesco y Griselda de Paoli.

He enunciado la profusa cantidad de expedientes, señor Presidente, para señalar mi profunda satisfacción de poder ofrecer a este pleno un dictamen unánime. Debo decirle también, señor Presidente, que cada bloque convocó a un ex Fiscal de

Estado para conocer de manera directa, clara, concreta, los distintos inconvenientes que tiene en su funcionamiento la Fiscalía de Estado y cuáles podrían ser las distintas soluciones que podíamos armar al texto constitucional.

Así, desfilaron por nuestra comisión ex Fiscales de Estado, ex Fiscales Adjuntos y el propio y actual Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos. Todos ellos fueron consultados por los integrantes de nuestra comisión, todos ellos aportaron sus ideas y, por otra parte, esta Presidencia buscó reunir las ideas de aquellos Fiscales de Estado que, por una u otra razón, no estuvieron presentes en nuestra comisión; y debo decirles que todos ellos, que conocieron el dictamen, estuvieron contestes con este texto que ponemos a consideración.

La Ley Nro. 9.768, en su inciso 1º, habilita la reforma del Artículo 139 de nuestra Constitución, que dice que debe haber un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del fisco. Debo decirle, señor Presidente, que sólo podíamos revisar, sólo podíamos reformar las funciones del Fiscal de Estado y, por último, también teníamos la posibilidad de cambiar la denominación del Fiscal, si fuese necesario. Entendimos que de ninguna manera correspondía esto, ni siquiera se planteó, a nadie se le ocurrió cambiarle el nombre de la Fiscalía de Estado, estamos muy conformes con que se llame Fiscalía de Estado.

Nosotros pensábamos ¿cómo habrá sido la Fiscalía de Estado en 1933? ¿Con qué Provincia? ¿Con qué universo de juicios trabajaba la Fiscalía de Estado en 1933? ¿Habrá tenido, quizás, una máquina de escribir?, lo más probable es que se haya escrito a mano. ¿Con qué cantidad de trabajo? Y escuchando los distintos abogados que fueron Fiscales de Estado en esta Provincia, nos dimos cuenta –también– de cómo se había ampliado el trabajo, cómo había crecido el trabajo de la Fiscalía de Estado.

Si revisamos el texto de 1933 nos encontramos con que dice: “Habrá un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del fisco, que será parte legítima en los juicios contencioso administrativos y en todos aquellos en que controviertan intereses del Estado”. Es una buena fórmula pero nosotros fuimos por más, tratamos de diferenciar claramente, por un lado, la defensa del patrimonio de la Provincia y, por el otro, el necesario control de legalidad que ya tiene la Fiscalía; pero quisimos precisar de una manera más correcta, más pertinente el texto constitucional. Separamos entonces en nuestra propuesta, por un lado, la defensa del patrimonio y, por otro, el control de legalidad, con estas características.

En primer lugar advertimos, después de hablar con los distintos ex Fiscales, que uno de los problemas serios que tenía no era que a la Fiscalía de Estado se le discutiese la legitimidad en la presentación, sino que a veces ni se enteraba de juicios, ni siquiera tenía presencia en los juicios donde había intereses controvertidos del

Estado provincial. Precisamente, por eso nosotros incorporamos la palabra “necesaria” y así quedaría redactado: “El Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio del Estado provincial.”

Esta es una cuestión fundamental porque no podrá haber ningún juicio donde se afecten intereses del Estado provincial en el que no se deba llamar a la Fiscalía de Estado, es decir, la Provincia no va a poder ser condenada jamás si no está presente el Fiscal de Estado, si la Fiscalía no ha tenido la intervención procesal correspondiente.

Para que ninguna duda cupiese, señalamos también que la Fiscalía es parte legítima y necesaria en los juicios contenciosos administrativos, en los de inconstitucionalidad –y estamos hablando de la acción autónoma de inconstitucionalidad– y en toda controversia judicial donde haya una afectación al patrimonio provincial o al interés vinculado al patrimonio provincial. Es una fórmula amplia, señor Presidente, que permite que en todos los juicios sea convocada la Fiscalía de Estado, sobre la que todos los ex fiscales y fiscales adjuntos hicieron hincapié. Tenemos la obligación de colocar como intervención imprescindible la de la Fiscalía de Estado en toda cuestión donde hubiese un interés patrimonial de la Provincia.

Siguiendo el criterio de la ley vigente, también incorporamos a la Constitución que, cuando en los juicios de interés municipal la gravedad de la cuestión, a su criterio, pudiera comprometer el erario, se tiene que llamar a la Fiscalía de Estado. También en estos casos, en estos supuestos, donde hay juicios de los municipios, donde, en definitiva, quien termine pagando la cuenta sea el Estado provincial, la Fiscalía de Estado tiene que tener la intervención necesaria.

Entendemos que esta cuestión es muy importante, muy significativa y que va a impedir, como dijimos recién, que la Provincia se encuentre con sorpresas respecto de juicios en los que no ha tenido participación y donde no ha habido absolutamente ninguna intervención de la Fiscalía de Estado.

También nos pareció importante dejar plasmado en la Constitución que una ley determinará la forma en que ha de ejercer las funciones el Fiscal de Estado y acá, dentro de las funciones, nosotros entendemos que el Fiscal de Estado deberá brindar opinión o dictamen al Gobernador, no como un permanente asesor del Gobernador, y si bien no le podemos quitar al Gobernador la posibilidad de que convoque al Fiscal de Estado para requerirle una opinión o dictamen, debe ser la ley la que establezca los casos, determinándolos con mayor concreción, en que el Gobernador o el Poder Ejecutivo puede llamar al Fiscal de Estado para hacer las consultas o los dictámenes.

Esta es una cuestión que pretende separar al asesor permanente del Gobernador, del Poder Ejecutivo, el Fiscal de Estado, para que pueda cumplir de una

manera más concreta y eficaz estas funciones tan importantes que tiene: ser abogado de la Provincia de Entre Ríos. Señor Presidente, señores convencionales: es una tarea ímproba, la cantidad de juicios y de cuestiones en las que debe intervenir la Fiscalía de Estado en esta función, solamente en la función de abogado de la Provincia, es realmente una tarea que debemos proteger.

–Ingresa el señor convencional Allende.

SR. FEDERIK – Precisamente por eso dejamos que la ley determinará la forma en la que ha de ejercer sus funciones y decimos también que determinará los casos en que el Poder Ejecutivo podrá requerir opinión o dictamen del fiscal y podrá determinar también en los casos en que el Fiscal de Estado, como encargado de defender el patrimonio, podrá realizar el cobro de las acreencias. No solamente de las acreencias que surjan de los juicios, de cualquier acreencia del Estado. ¿Por qué? Porque es el titular, es el responsable del patrimonio del Estado provincial. Esto tendrá que señalarlo con claridad la ley, esto tendrá que establecerlo y, conforme sean las funciones, conforme sea la organización que se le dé –lo señalará la ley– pero el responsable siempre va a ser el Fiscal de Estado.

Pero esta no es la única función. Acá hemos hablado de la función del Procurador del Tesoro del Estado provincial. Esta es una función importantísima y ahora viene otra, tan importante como la que acabo de señalar, que es la función del control de legalidad. El Fiscal de Estado –por eso lo tratamos en nuestra comisión– es un órgano de control pero no es sólo un órgano de control. El Fiscal de Estado es el procurador del Tesoro y además, como decíamos recién, es quien tiene a su cargo el control de legalidad y ese control de legalidad es el control de todos los actos del poder público y aquí pareciera que le estamos dando una tarea imposible de cumplir. El es el responsable de controlar la legalidad de los actos del poder público. El Fiscal de Estado ejerce el control de legalidad en todos los actos del poder público. Y aquí viene la obligación que ya tenía: promueve la acción de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y cualquier acto que viole o contradiga una disposición de esta constitución o de la constitución nacional o cuando, a su criterio, sean contrarios a los intereses del Estado. Y aquí sí aparece claramente la función de control.

El Fiscal de Estado es el que tiene que decir “esto es inconstitucional”, tiene la posibilidad de la promoción autónoma de la acción de inconstitucionalidad contra un decreto del Gobernador, contra una ley, contra una ordenanza. Entonces, si promueve la acción de inconstitucionalidad el Fiscal de Estado, ¿quién lo defiende al Gobernador que firmó el decreto? Pues bien, prevemos en este texto constitucional que la representación del gobierno estará a cargo del funcionario que la ley designe.

Y lo hacemos así porque no queremos establecer en una norma constitucional la fijación, para equis cantidad de gobiernos que se rijan con esta constitución, respecto del funcionario que habrá de actuar. Porque no tenemos otro funcionario constitucional, al menos hasta aquí. Entonces, quien tendrá la representación del gobierno, cuando el Fiscal de Estado plantee la acción de inconstitucionalidad frente al decreto que ha suscrito el Gobernador de la provincia, va a haber un funcionario designado en la ley para que defienda al Gobernador. Y precisamente porque tiene esta función, nosotros no hemos quitado esa función de que el Gobernador le puede requerir opinión y le puede requerir dictamen previamente al Fiscal de Estado.

Esto aparece como muy importante porque impide, o por lo menos da la posibilidad para que el Gobernador, antes de refrendar un decreto que pueda tener algún viso de inconstitucionalidad, consulte al Fiscal de Estado y después tome la determinación. Pero debe saber el Gobernador que el Fiscal de Estado tiene la obligación de plantear la inconstitucionalidad y, llegado el caso, si plantea la inconstitucionalidad, tendrá un funcionario, que la ley le señalará, para hacer su propia defensa.

Hemos colocado también, con este criterio de que estos órganos de control a su vez tienen que tener un control, que antes del 31 de marzo, así como les exigimos al Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado tiene que mandar el listado completo de los expedientes, de los asuntos que tiene en carpetas y su estado. Tiene que decir cuáles son los expedientes que tiene y cuál es el estado de esos expedientes. Nosotros consultamos con el fiscal actual, consultamos a los fiscales adjuntos que tienen alguna experiencia y señalaron que de alguna manera también esto va a ayudar a ordenar y obligar a un ordenamiento práctico, interno, informático de la Fiscalía de Estado que pueda brindar. ¿Y a quién tiene que rendir cuenta el Fiscal de Estado?

Entendimos que en primer lugar, tienen que rendirle cuentas al gobernador, que es el administrador del Estado; y en segundo lugar, a toda la Legislatura. Y si algún miembro de la Legislatura quiere conocer algún aspecto puntual de un expediente tiene el listado y lo único que debe hacer es ejercer su derecho de llamar al Fiscal de Estado y pedir informe sobre el punto en particular. De esta manera, la Fiscalía de Estado, procuradora del tesoro de la provincia, controladora de la constitucionalidad de todos los actos del poder público, tiene la acción necesaria pero además tiene que informar, rendir cuenta, tiene que estar controlada por el mandante básico, el señor gobernador, y por el otro lado, el control de la Legislatura.

Con respecto al nombramiento en el Artículo 135, inciso 17, está señalado, ya vimos cuáles eran las posibilidades habilitadas en la ley de convocatoria, esta Honorable Convención, y entendimos que el Artículo 135, inciso 17, estaba absolutamente clara esta situación.

En cuanto a la autonomía de la Fiscalía, que es una cuestión muy importante porque es un órgano de control, tenemos que dotarla de autonomía y la tenemos que cubrir para que a nadie se le ocurra quitarle sus alfiles, sus abogados. ¿Qué pasaría si en un caso importante estando a punto de vencer las presentaciones, a alguien se le ocurre quitar uno de los abogados de la Fiscalía y mandarlo de asesor en cualquier otra repartición del Estado? Usted, se imagina, señor Presidente, señores convencionales, lo tremendo que eso sería. Nosotros estamos trabajando y prácticamente tenemos consensuado en nuestra comisión, un artículo de normas generales para los distintos órganos de control para darle autonomía en sus funciones, para darle la posibilidad de que nadie pueda entrometerse en este tipo de acciones que estamos señalando. Tiene que tener autonomía en sus funciones el Fiscal de Estado como lo tienen que tener los otros órganos de control.

Quedamos en deuda, señor Presidente, para la presentación de ese despacho, pero para la Fiscalía de Estado esta comisión, después de numerosas reuniones, de discusiones y charlas, ha traído aquí esta norma que pretende sustituir el Artículo 139 de la Constitución vigente, señalándole por último que para ser Fiscal de Estado estamos exigiendo lo mismo que exige la Constitución vigente. Las mismas condiciones que para ser Fiscal del Superior Tribunal de Justicia, y tiene inamovilidad mientras dure su buena conducta, pero va a ser enjuiciable en la misma forma y en los mismos supuestos que el Fiscal del Superior Tribunal de Justicia.

Entiendo, y he tratado de ser lo más claro y de apartarme de las abstrusidades del lenguaje jurídico que señalaba el señor convencional Schvartzman, que aquí, en definitiva, de la sola lectura de la norma proyectada, cualquier ciudadano va a poder saber cómo hemos acuñado esta figura del Fiscal de Estado.

Es todo, señor Presidente, y de esta manera dejo informado el despacho correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Recuerdo que se encuentran anotados en la lista de oradores los señores convencionales: Arralde, Reggiardo, Pasqualini, Marciano Martínez y Acevedo Miño, concluyendo con alguna explicación que quiera dar el Presidente de la comisión, convencional Barrandeguy.

Tiene la palabra el señor convencional Taleb.

SR. TALEB – Señor Presidente, teniendo en cuenta los oradores ya anotados, mociono que agotada la lista, se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción del señor convencional de cierre de la lista de oradores.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

SR. ARRALDE – Señor Presidente, no quiero empezar este breve análisis sin antes agradecer al Presidente de la comisión el hecho de haber bajado varios peldaños de la escalera intelectual y llegar a la llanura de los educandos para poder seguir con este tema.

Analizar este órgano constitucional de la Fiscalía de Estado en un proceso de reforma como el que estamos encarando, renueva sin duda un capítulo interesante en el derecho público provincial. Y esto es así, habida cuenta de los imprecisos contornos que tiene esta figura en el derecho público provincial y la diversa legislación que padece en las distintas constituciones provinciales o en algunas leyes, sabemos que no en todos los casos esta figura ha sido constitucionalizada.

Es interesante indagar en las efectivas posibilidades de contralor que tiene esta figura sobre la Administración Pública central y sobre el mismo Poder Ejecutivo. Es interesante analizarla atendiendo la conexión estrecha que tiene la Fiscalía de Estado con el Ministerio Público, que se sabe que ejerce funciones en el Poder Judicial. Es interesante abordar el tema relacionándolo con la superposición de funciones que tiene la figura con la figura del asesor jurídico del Estado, sin dejar de tener en cuenta la importancia relativizada, en algunos casos, o superlativa, en otros. Todo ello contribuye a convertir esta figura en un verdadero desafío para el legislador, con más razón para el constituyente con alguna pretensión de brindar lineamientos más precisos en esta figura.

Se sabe que la Fiscalía de Estado es una institución singular, que tiene profundas raíces en el derecho español y en el nacional y que se vincula con estrechez al control recíproco de los poderes. El carácter de defensora general de los intereses surge a través de toda una línea histórica que podemos rememorar, que comienza con el defensor *civitatum* romano para luego trasladarse a lo que se conocía con el nombre del *patronus fidei* en las leyes de partidas, para terminar en un rapidísimo vuelo histórico, en el derecho patrio, cuando se incorpora por vez primera mediante decreto del 8 de julio de 1823, con el nombre expreso de Fiscalías de Estado.

Según parece ser la figura del Fiscal de Estado se encuentra estrechamente vinculada, o mejor dicho nació unida a los intereses personales de quienes detentaban el poder, es decir los reyes, y sus funciones estaban limitadas a la defensa de la jurisdicción del patrimonio y de la hacienda real, en una palabra del patrimonio personal del monarca. Así nace, según los pocos antecedentes históricos que se remiten a estas cuestiones, para ir paulatinamente separándose de esta línea.

Esta pureza genética –por decirlo de alguna manera– del Fiscal de Estado, va a tener incorporaciones muy parecidas en las constituciones de provincias, inclusive en la nuestra. Para recordarlo, en nuestra Constitución, la figura del Fiscal de Estado, al igual que el Tesorero y el Contador General de la Provincia, se hayan ubicadas en el Capítulo IV de la Sección V que legisla sobre el Poder Ejecutivo. Este emplazamiento institucional de la figura contribuye a afianzar la sensación de dependencia que siempre tuvo este organismo, el contexto de una escasa autonomía y de cierta debilidad fiscalizadora en su relación con el poder administrador.

Digo que es una sensación que también tiene que ver con la poca presencia y el escaso predicamento que por ahí tiene la Fiscalía de Estado en la sociedad misma, sin embargo, esta puede y debe ser una figura señera a la que debemos asignarle dignidad que únicamente se interpreta, facilitándole su ámbito de actuación para que no se convierta en “La Cenicienta” de la Administración Pública.

Decía que de a poco con marchas y contramarchas, la institución se fue dividiendo hasta configurar por un lado una Magistratura especial que desempeñaba funciones al lado del Poder Judicial, en defensa de la acción pública y del orden legal; y por el otro lado, una Fiscalía controlante del Poder Ejecutivo, en defensa ya más concreta de los intereses del fisco, de las leyes y de la actividad misma de la administración.

He dicho ya que el emplazamiento institucional de la figura, puede contribuir a desdibujar su función controlante, y definitivamente alejarla del rasgo o de los matices de órgano extrapoder, cuestión sobre la que se afirma considerable doctrina nacional que sostiene, la necesidad de dotar a este organismo de una autonomía tal que los separe absolutamente de la tríada de poderes. Sin embargo, sostener que se encuentra bajo la Sección del Poder Ejecutivo, no significa que exista aquí relación jerárquica, dependencia institucional, ni subordinación técnica alguna, diría que por el contrario, con el texto en ciernes, en tren de ser sancionado, nosotros podemos detectar rasgos específicos, que ya ha adelantado el Presidente de la comisión, el señor convencional Federik y que yo me voy a permitir repasar brevemente.

En primer lugar, señor Presidente, la concreta y específica función que se le asigna a la Fiscalía. Hablamos de la defensa del patrimonio del Estado provincial. La Fiscalía representa, con mayor exquisitez –si se me permite el término– el interés fiscal. Y lo hace tanto cuando aparece fundando una demanda como cuando radica una denuncia, y la gran complejidad y magnitud de esta función del control de la Fiscalía, se advierte ni bien se cae en la cuenta de que la defensa judicial del patrimonio del Estado, es sólo uno de los aspectos, ya que aquella defensa, esa misma defensa del patrimonio del Estado, comienza preventivamente ya en sede administrativa, con motivo de la formación de la voluntad estatal, es decir, en la

preparación misma del futuro acto administrativo, e inclusive, extendiéndose a la propia expresión formal, en la emisión misma del acto jurídico administrativo.

Segundo punto: la inamovilidad en el cargo. Si bien el texto que estamos poniendo en consideración no innova con relación al que ya se acuñara en 1933, el mantenimiento no viene sino a consolidar la necesidad de darle continuidad, que se justifica en la medida en que debe consolidarse en cabeza del Fiscal su función de contralor, más afín a lo que es el Ministerio Público, y menos emparentado con el perfil de asesor jurídico del Gobernador, tema que por cierto, también fue debatido –y con creces– en la comisión que integro.

Sin embargo, y a propósito de este rasgo, cabe apuntar que en la práctica se ha podido comprobar que la inamovilidad del Fiscal de Estado, tampoco convierte al cargo en estable, porque de ordinario y generalmente se advierte que este funcionario, a pesar de las garantías que tiene, reconocidas en la Constitución, presenta la renuncia cuando el Gobernador o el partido al que pertenece se retira del gobierno. En realidad, lo que debería requerírsele al funcionario, es imparcialidad y escasa relación o vinculación con la política de turno, en tren de garantizar un más eficiente y estricto control.

En tercer lugar y en lo tocante al control de legalidad, en el texto propuesto por unanimidad, el Fiscal de Estado aparece como el vigía supremo que ejercita el control del ajuste normativo de todos los actos de la autoridad pública a la legalidad del orden jurídico provincial y nacional, –que de eso se trata el control de legalidad– ejercicio éste que tiene asignado como atribución fundamental y que no necesita venia ni autorización del Poder Ejecutivo para poner en movimiento.

De tal manera que el Fiscal no solamente puede intervenir en los procesos judiciales promoviendo acciones de inconstitucionalidad, y utilizando para ello una razonable discrecionalidad, que el texto de la norma acuña como “el criterio personal del Fiscal”, sino que además, constituye parte legítima, es decir, parte habilitada pero además necesaria, en toda controversia judicial en la que resulten afectados intereses del Estado. Se permite, se acuña, se consagra de esta manera una válvula facilitadora que elonga el control de legalidad a su cargo.

La incorporación de “parte necesaria” es un elemento trascendente, en la medida en que no habrá traba de la litis válida sin la presencia del Fiscal de Estado en las controversias judiciales que menciona el texto.

Señor Presidente, en definitiva, he mencionado que el Fiscal de Estado es una figura que lamentablemente muchas veces pasa inadvertida, que no goza de predicamento en la opinión pública; sin embargo, debe rescatarse, como bien digo, la dignidad. ¿Cómo hacemos para rescatar la dignidad y jerarquizar esta institución, este organismo de control? Sinceramente, creo que ello depende de las aptitudes

objetivas del funcionario propuesto para el cargo: estoy hablando de la idoneidad, de las honestas intenciones del gobernante seleccionador y del elevado recto criterio que anime a la Cámara alta a la hora de prestar el acuerdo senatorial. Sin estas tres condiciones el mejor texto constitucional que escribamos será letra muerta para los entrerrianos, aunque sea una buena excusa para escribir un nuevo libro o un artículo dirigido a los estudiantes universitarios que deban zafar de una unidad en un programa de Derecho Público Provincial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: quiero expresar nuestra satisfacción por la marcha de la Comisión de Control del Estado que integramos. Vaya nuestro reconocimiento a los integrantes de los diversos bloques y en particular al desempeño de su Presidente. Digo esto, porque la competencia central de esta comisión, como su nombre lo indica, es definir perfiles diversos en los organismos de control del Estado, y este cometido se va cumpliendo a través de las discusiones y los consensos que se logran, a veces cediendo algunos pareceres; y así van apareciendo normas –alguna ya aprobada, otra que vamos a aprobar y otra que todavía estamos discutiendo– que van a dar un perfil que enriquecerá el contenido de nuestra sabia Constitución actual en orden a lograr un recaudo fundamental de las instituciones democráticas contemporáneas, como lo es: la legitimidad, para que, entre otras cuestiones fundamentales, los organismos de control de la Administración Pública, los organismos de control del Estado, realmente tengan una independencia, una autonomía, una diversidad de facultades que los haga cada vez más aptos para su cometido. En ese marco se inscribe el texto de este dictamen, pues, como bien lo han dicho los convencionales preopinantes, viene a enriquecer el instituto del Fiscal de Estado en la Constitución de 1933 en orden a dotarlo de mayores facultades.

Aquí bien se ha dicho que el Fiscal de Estado no sólo ejerce la representación del Estado en toda la cuestión patrimonial, en la que es parte legítima, como dice nuestra Constitución actual, y ahora se agrega: “y necesaria” en toda cuestión en que se ventilen cuestiones patrimoniales del Estado, sino también este importantísimo rol de ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública. Esto por una parte.

Por otra parte, es importante el esfuerzo que se ha realizado para avanzar en el camino de diferenciar, de independizar, la figura y el ejercicio del Fiscal de Estado del Gobernador, del Gobernador de turno. Evidentemente, de 1933 para atrás, se fue cayendo en una práctica donde el Fiscal de Estado pasó a ser una suerte de asesor del Poder Ejecutivo. Esto llevó a que apareciera esta distorsión –que no lo prevé la

Constitución porque la Constitución le da estabilidad como también se la da nuestro texto, que lo reconoce— en donde como bien se ha dicho aquí, llegó a ser usual que con cada advenimiento de un gobierno de distinto signo político renunciara el Fiscal de Estado y apareciera uno nuevo.

Aquí está el esfuerzo de la Comisión de Control del Estado en este dictamen y es importante que se deje la debida constancia en las actas de esta Convención para que quede claro cuál fue el espíritu del legislador para cuando se deba llevar adelante la sanción de las leyes reglamentarias. Resulta necesario que en el párrafo en que se refiere a la facultad por la que en algunas situaciones el Poder Ejecutivo puede pedirle la opinión al Fiscal, quede claro que es una facultad que deberá ejercerse con cierto carácter de excepcionalidad. Por eso, el texto del dictamen de la comisión que vamos a aprobar por unanimidad, dice en la parte pertinente: “La ley determinará los casos en que el Poder Ejecutivo podrá requerir opinión o dictamen al Fiscal del Estado...”, dice: “los casos”, no dice “todos los casos”, no cualquier caso, la ley lo va a determinar. Y aquí le estamos dando ese carácter de excepcionalidad en la intención del legislador — que la compartimos todos— y que va a ser el punto de partida.

Cuando se sancione esta Constitución, cuando empiecen a caminar las administraciones y el devenir del Estado entrerriano bajo estas nuevas normas y aparezcan las normas reglamentarias de la Fiscalía de Estado, va a empezar a aparecer claramente este camino de independencia de la Fiscalía de Estado del Poder Ejecutivo de turno. De esa manera se hará realidad lo que perseguimos, pero que ya estaba previsto en la Constitución de 1933, en cuanto a la inamovilidad en su cargo del Fiscal de Estado, salvo situaciones de mal desempeño. Nos parece central este aspecto y es un gran esfuerzo que hemos puesto allí para hacer esta diferenciación.

Naturalmente está todo lo relacionado con el control de legalidad, con la acción de inconstitucionalidad y también, como bien se ha señalado aquí, todo lo que hace a la interdependencia y al control republicano que debe existir entre los poderes del Estado. Esta importante cláusula que ponemos, esta importante manda constitucional que establecemos de que el Fiscal de Estado, el máximo abogado de la Provincia, con la responsabilidad de la Fiscalía y de miles de juicios en trámite, aprovechando las bondades modernas de la cibernética, de la informática, lo que transforma en una cuestión meramente organizativa, deberá presentar periódicamente —en este caso se establece al 31 de marzo de cada año— un sucinto detalle del estado de todas las causas que está llevando adelante la Fiscalía de Estado para la debida información, en primer lugar del Gobernador y, en segundo lugar, de la Legislatura provincial.

Nos parece que el instituto así integrado, con facultades ampliadas con respecto al que tenemos vigente, con la condición fundamental de tomar distancia de manera tal que la práctica dirá que hoy tenemos una Secretaría Legal y Técnica y

mañana será otra, en donde el asesoramiento jurídico continuo y necesario que debe tener el Gobernador pase por otro lado y que quede claro que el Fiscal de Estado, cuando la ley lo determine, podrá asesorar al Poder Ejecutivo en casos puntuales que así la ley establezca, nos parece que de esa manera queda enriquecida esta figura.

Creo que teniendo en cuenta que el modo de designación del Fiscal de Estado no es competencia de esta Convención, a raíz de no estar incluido como tema habilitado, o sea que está en el núcleo pétreo, nos parece que en todos los demás aspectos, al incorporar estas facultades de control de legalidad, al dejar claro que podrá asesorar al Poder Ejecutivo en determinados y muy puntuales casos, y al dejar determinado el control por parte del Gobernador y de la Legislatura de la actuación de la Fiscalía a través del informe de todos los casos en trámite, estamos dando un paso importante y coherente con respecto al tratamiento de otros organismos de control del Estado.

De esta manera estamos profundizando en esta materia en respuesta a los requerimientos de la época contemporánea, frente a la crisis de las instituciones republicanas que todos conocemos y que debe ser zanjada en orden a su legitimidad con normas como las que en este momento se propone a todos los señores convencionales a través del despacho que por unanimidad hemos aprobado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Pasqualini.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, convencional Romero.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente: se trabajó en comisión para reformar y actualizar esta figura tan necesaria y cara, con el fin de que funcione en forma autónoma, por lo que en principio, en líneas generales, compartimos el proyecto y fue acompañado desde el Bloque Viva Entre Ríos en el despacho unánime.

Las únicas objeciones que en su momento se hicieron en el seno de la comisión y que aparecen mejoradas en el texto, lo que nos permitió tener la convicción de no realizar un despacho en disidencia, fue justamente la aclaración en la última parte del primer párrafo del artículo que se reforma, que en el caso de créditos fiscales, acreencias fiscales, la ley va a ser la que determine los casos en los que en este ámbito de actuación judicial, en representación del Estado provincial, podrá o deberá actuar la Fiscalía de Estado.

Viene a colación esta aclaración, porque en principio, la función de procuración fiscal, que es como se conoce a la actuación judicial en el cobro y en la recaudación de impuestos provinciales, se mantiene en ése ámbito, en el ámbito de la figura del procurador fiscal dependiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia, en este caso, mientras siga existiendo, con un criterio de unidad funcional de unificación

de la función de determinación, fiscalización y recaudación extrajudicial y judicial de impuestos, que es a donde apuntan todas las administraciones nacionales, provinciales o municipales, en esto de unificar toda la temática tributaria de impuestos en un solo órgano, a efectos de lograr la especialización y la profesionalización de los sujetos que intervienen en esta tan delicada tarea, máxime aún si tenemos en cuenta que los impuestos son justamente los recursos genuinos por excelencia del Estado provincial.

Se logró esta aclaración, es dable reconocer, sin duda, que en algunos casos es prudente que establezca el Fiscal de Estado como órgano de control y teniendo a su cargo la defensa del patrimonio provincial ya sea porque aparece, por diferentes contingencias digamos que pudieran suceder en el reclamo de créditos fiscales, porque el crédito, o mejor dicho, la calidad del sujeto contribuyente parece cuestionable o cuestionada por la importancia, en su caso, del reclamo crediticio que se hiciera, es verdad que en esos casos sería prudente que coadyudara en la legitimación activa del apremio fiscal, la Fiscalía de Estado a efectos de, justamente, garantizar esa defensa patrimonial ante la eventualidad coyuntural de la pérdida del proceso de apremio fiscal que, a todas luces y en principio, si las instancias anteriores de recaudación no fallaran en la confección de los certificados o boletas de deudas fiscales, el proceso de apremio fiscal en principio no tiene fallas o posibilidades de ser perdido por parte del Estado.

Aparte, es coherente esta disposición en el sentido de que no sea asumida la recaudación fiscal en forma exclusiva y excluyente por la Fiscalía de Estado sino en estos casos, podríamos decirlo, donde hay una suerte de gravedad institucional o de peligro al patrimonio provincial, teniendo en cuenta que, en principio, en la Comisión de Control de Estado por remisión que se hiciera de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen electoral, existe un proyecto de reforma, el expediente 507, presentado por el convencional Gregorio Zabala, que habla justamente de la creación de la Administración General de Impuesto, donde se prevé la unificación de todas las instancias relacionadas con la recaudación fiscal, la determinación de la deuda, la fiscalización en sí misma y, a posteriori, el reclamo o cobro, la persecución de cobro de los impuestos estableciéndolo con criterios de autonomía y autarquía funcional, con criterios de concurso, con funcionarios permanentes que es a lo que tiende cualquier Estado que pretenda considerarse responsable en este sentido apuntando a la especialización.

El ámbito de la cuestión tributaria es un ámbito delicado no solamente de lo público sino también en los profesionales que requiere, donde convivimos –digo convivimos porque lo hago al trabajo a nivel municipal desde hace catorce años– convivimos contadores y abogados y donde la continuidad en la función y la

judicialización posterior siempre se apoya, se basa, en la actividad previa de la administración en materia de determinación y fiscalización impositiva.

Esas fueron, en su momento, las objeciones que se hicieron en comisión cuando, en principio, se pretendía generalizar, o mejor dicho, poner en cabeza exclusiva del Fiscal de Estado este tema de la recaudación impositiva provincial, sin perjuicio de que incluso en la actualidad, a pesar de que la función de ejecución fiscal está en manos de procuradores fiscales, dependientes de la Dirección de Rentas de la provincia, en algunos de estos casos sensibles, ya sea, reitero, por el monto del crédito, porque aparece cuestionado por el contribuyente si este es o no contribuyente y demás, en esos casos debe necesariamente intervenir el Fiscal de Estado como último controlador de la legalidad y como defensor primario y excluyente del patrimonio del Estado.

Entonces, este avenimiento que hubo en la comisión de, en todo caso, establecer ciertos criterios objetivos donde Fiscalía debiera coadyuvar con el Procurador Fiscal o, en su caso, otros donde la Fiscalía de Estado debiera asumir directamente el cobro judicial, es mucho más mejorado –valga la expresión– a la postura originaria que había dentro de la comisión, donde en la interpretación que se hace, hoy por hoy, de este párrafo, porque era motivo de observación del bloque, era justamente que desaparecían las figuras del Procurador Fiscal y desmembrábamos la recaudación impositiva en extra juicio en el ámbito de un órgano que no era la Dirección General de Rentas y ámbito judicial en otro órgano distinto, incluso autónomo del Poder Ejecutivo como es la Fiscalía de Estado que se estaba esbozando y que vamos a aprobar.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Señora Presidenta, señores convencionales: cumplimentando la opinión de mi colega integrante del bloque, quiero expresar que en el tratamiento de esta importante institución, como lo dijo el miembro informante, estuvimos limitados a analizar la función y la denominación de este gran estudio jurídico, el mayor estudio jurídico que hay, y ahora en la provincia de Entre Ríos. Por lo que a su titular le deseo buena salud porque tendrá un rol protagónico muy importante respecto a la defensa del patrimonio del Estado al control de legalidad, de constitucionalidad y al control de juridicidad, es decir, nada es ajeno a él en relación a la ley y a la constitucionalidad del ordenamiento jurídico de Entre Ríos.

Esta es la gran función, siempre hemos querido que este titular de la Fiscalía de Estado sea un hombre con autonomía que esté alejado, en lo posible, del Poder

Ejecutivo y que no sea, como alguna vez, el abogado del gobernador.

Tenemos algunas reflexiones que formular, si bien hemos acompañado y el dictamen es por unanimidad, respecto a algunos roles, en especial en lo referido a la intervención en los juicios de interés municipal cuando la gravedad de la cuestión, a su criterio pudiera comprometer el erario provincial. Es decir, que la Constitución deja librado al criterio del Fiscal de Estado su intervención en cuestiones municipales, y nosotros pensamos, de acuerdo al mandato de la Constitución nacional, que el municipio sea autónomo. Esta norma me parece que puede haber sido superflua a partir de que el Estado provincial no podría ser nunca condenado si no interviene. Es decir, el juez tendría la obligación de llamarlo para que intervenga y defienda sus intereses.

En segundo lugar, está el tema del cobro judicial. Acá ha hablado la doctora Pasqualini sobre este tema, y el temor es que se concentren en Fiscalía de Estado muchas atribuciones, más aún cuando se le ha dado el control de legalidad en forma absoluta, en forma total, y el control de legalidad es una tarea inmensa. Este es mi temor, porque cuando no se controla la legalidad puede haber responsabilidad, el control de legalidad de los actos de poder público, es todo lo que la administración pública provincial hace y este es el problema.

Si el Fiscal de Estado no cumple con esa función de control de legalidad incurre en los incumplimientos propios que tiene sanción, incluso, tenaz. Por eso, en la comisión se analizó y se discutió bastante el ejercicio de control de legalidad que generalmente es preventivo, generalmente están a cargo los asesores que tienen que estar al lado del Poder Ejecutivo para asesorarlo respecto de la legalidad y además de todos los actos, es decir, acá tenemos que hablar de todo acto administrativo, de todo acto del poder público en poder del Estado, en todos los órganos del Estado.

Esto es lo que nosotros queremos advertir sobre la ley, que acá enviamos bastante a la ley porque nosotros hemos hablado mucho del Fiscal de Estado pero también hemos remitido una serie de atribuciones a la Legislatura para que profile mejor la función de este órgano.

Tenemos que analizar en primer lugar, que sus roles son muy importantes: hará la defensa de las normas jurídicas provinciales cuando deba responder las acciones de inconstitucionalidad promovidas por terceros, pero además, deberá él, de acuerdo a su criterio, promover las acciones de inconstitucionalidad cuando considere que hay normas provinciales que están lesionando a la Constitución; y acá dejamos también librado a la ley la creación de un personaje que va a ser el que va a contemplar la demanda de la acción de inconstitucionalidad promovida por el Fiscal de Estado, no sé cómo se llamará, los legisladores tendrán la atribución total para fijar el nombre y función.

Entonces, con estas reflexiones, deseamos que el Fiscal de Estado pueda cumplir con tantas y numerosas funciones y que ojalá las cumpla con eficacia para que en la Provincia de Entre Ríos rijan el Estado de derecho.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – señora Presidenta, nada de lo que pueda decir en esta instancia no se ha dicho, ya que ha habido un pormenorizado racconto de lo que significa la figura y la función del Fiscal de Estado.

Como autor de uno de los proyectos que se tuvieron en cuenta para la elaboración de este dictamen que finalmente hemos logrado por unanimidad, debo decir que, más allá de que en el camino hayan quedado algunas ideas con las que intentábamos darle un poco más de fuerza y mayor transparencia a la función del Fiscal de Estado, en este intercambio de ideas que, como decía el señor convencional Reggiardo, ha sido tan bien conducido por el Presidente de la comisión, creo que hemos llegado a delinear una buena figura que en el futuro tendrá la importantísima función de velar por el patrimonio del Estado y ejercer el control de legalidad.

Celebro también la incorporación de la calificación de parte necesaria en los juicios contencioso administrativos y de inconstitucionalidad, como así también la obligación que se le impone al Fiscal de Estado de realizar el informe ante la Legislatura provincial.

Sin lugar a dudas es un avance, un mejoramiento de la figura y por eso he acompañado el dictamen de comisión y adelanto mi voto afirmativo, sin dejar de señalar que para el momento en que discutamos en comisión la forma de designación de otros órganos de control no estoy tan seguro, como lo mencionaba otro de los convencionales preopinantes, que sea un tema no habilitado por la ley de convocatoria el tema de la designación del Fiscal de Estado; en consecuencia, quizás podamos volver a tocar este tema en comisión, en ese sentido creo que usted, señora Presidenta, tiene un proyecto que justamente toca este tema de la designación del Fiscal de Estado y me parece que será un tema para discutir cuando discutamos este artículo en el cual trataremos la forma en que serán elegidos los integrantes de los otros órganos de control del Estado provincial.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Corresponde hacer uso de la palabra al señor convencional Barrandeguy, pero no encontrándose el mismo en el recinto, tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señora Presidenta, después de escuchar a nuestros colegas sobre

los distintos aspectos vinculados a nuestro despacho, sólo quedan algunas consideraciones sobre aspectos que no son significativos ni mayores, por decirlo de alguna manera. Pero sí, permítaseme señalar que ya el Artículo 139 de la actual Constitución de Entre Ríos dice que: el Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio del fisco. Es el encargado de defender el patrimonio del fisco, y lo es desde 1933.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor convencional Busti.

SR. FEDERIK – Ahora bien, nosotros tenemos que tener un responsable, ese responsable es el Fiscal de Estado.

Si en el cobro de las acreencias, sean del fisco, sean las fiscales meramente tributarias, o si fuesen las vinculadas para cualquier otra cuestión; el Fiscal de Estado o la organización estatal, la atribuye a una determinada repartición, no le quita la responsabilidad a la Fiscalía de Estado, el Fiscal de Estado es el responsable, y como responsable que es, tendrá intervención en ellas, ya sea controlando, o ya sea directamente de propia mano, eso tendrá que decidirlo. Por eso señalamos “la ley que organizará sus funciones es la que establecerá los casos en que realizará el cobro judicial”. Pero esto es una cuestión, no estoy diciendo, las ejecuciones, ni estamos diciendo semejante cosa, no estamos hablando de ejecuciones, estamos hablando del cobro judicial que puede provenir ya de un proceso sumario, ya de un proceso de ejecución, o ya de un proceso de conocimiento.

Estas cuestiones –a mí me parece– que están perfectamente resueltas en el texto que aprobamos, y precisamente por eso hemos logrado esta unanimidad. Y adviértase esta preocupación del doctor Martínez que le desea “suerte” al Fiscal y a los próximos Fiscales de Estado. Por el cúmulo de tareas y el cúmulo de responsabilidades que le estamos otorgando deberá tamizarse sobre la base de las actuales responsabilidades que ya tiene la Fiscalía de Estado y que nosotros acá hemos establecido de una manera más clara y concreta. Pero, la Fiscalía de Estado deberá nutrirse de todos los elementos que sean necesarios y pertinentes para el cumplimiento de esta manda constitucional que nosotros estamos haciendo.

La Fiscalía de Estado es el órgano en quien depositamos la responsabilidad de la defensa del patrimonio del Estado provincial. Y la Fiscalía de Estado, como procuración del Tesoro del Estado provincial, como el estudio jurídico más importante de la Provincia –como acá se ha dicho– y se tendrá que tener los elementos como para poder trabajar como corresponde. No podemos confiarle a la Fiscalía de Estado juicios millonarios y andar después retaceándole empleados y asistentes, de ninguna manera, porque estaríamos haciendo precisamente lo contrario; lo contrario es lo que tenemos que hacer. El Fiscal de Estado necesita de los elementos necesarios para

poder cumplir y poder defender como corresponde a la Provincia. Todos sabemos de los inconvenientes y de lo costoso, de lo costoso que significa la pérdida de un juicio, y tantas veces la Provincia debe ser defendida en cuestiones donde lo único que puede defender la Fiscalía es el monto, porque las razones prácticamente están perdidas.

Por eso es importante que desde el primer momento, como dijo el señor convencional Arralde, tenga intervención la Fiscalía, que no se lo llame al final, que tenga intervención desde el primer momento por eso pusimos “ que sea necesaria su intervención”, porque si es necesaria la intervención, tiene que tener legitimación desde el primer momento y de esa manera actuar de una forma mucho mas eficaz.

Veo que el señor convencional Brasesco está pidiendo una interrupción. Se la concedo gustosamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Señor convencional Brasesco, está pidiendo una interrupción?

SR. BRASESCO – Para una pequeña aclaración, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Hace lugar, señor convencional?

SR. FEDERIK – Sí, sí

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Brasesco.

SR. BRASESCO – Atento a lo que está diciendo el señor convencional Federik, que comparto totalmente, quiero traer a conocimiento de los señores convencionales alguna circunstancia histórica de la Fiscalía de Estado.

Un constituyente del año 33 fue Fiscal de Estado, el doctor Atanasio Eguiguren, en sus últimos años de vida política durante el gobierno del doctor Contín. Y el doctor Atanasio Eguiguren dispuso, con el consentimiento o acuerdo del Gobernador, de que toda ley, sancionada por la Legislatura y antes de ser promulgada, pasara por las manos del Fiscal de Estado para determinar si estaba ajustado a las pautas constitucionales o no.

Lo traigo a colación porque este es uno de los problemas que más nos preocupa, para que mañana, cuando alguien esté leyendo estas consideraciones, sepa que hubo un Fiscal de Estado que puede estar dando el camino para los legisladores que tendrán que hacer la ley que reglamente muchas de las funciones del Fiscal de Estado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Brevemente, señor Presidente. Sí, creo que ha tenido toda la razón del mundo de pedirlo. Si fuese mía la función del Fiscal de Estado, también pediría que los decretos, no solamente las leyes antes de ser completados, pasen por mi venia, porque de esa manera podría otorgar un mayor resguardo a la constitucionalidad y legalidad de estas normas y de estas disposiciones constitucionales.

Entiendo, señor Presidente, que todas estas funciones que le estamos dando al Fiscal de Estado deben ir acompañadas del aporte necesario para que pueda realizar sus funciones, pero es una inversión absolutamente válida y absolutamente necesaria. Poniendo un ejemplo, todos sabemos que cuando nuestros estudios jurídicos han crecido, hemos tenido también que crecer en la implementación y en la gente que nos acompaña, porque es la única forma en que se puede brindar el servicio y se puede cumplir con las distintas funciones que el cúmulo de trabajo trae aparejado.

Por eso, en cuanto a la Procuración del Tesoro del Estado provincial, creo que acá la norma es perfectamente clara. Y en cuanto al tema vinculado a la obligación que le ponemos al Fiscal de Estado de que diga de inconstitucionalidad, que proteste de inconstitucionalidad, está claro también, señor Presidente, está claro, señores convencionales, que en estos casos tiene que haber un funcionario que acompañe al Gobernador que está en contra de lo que opina el Fiscal de Estado.

Si el Fiscal de Estado dice que este decreto es inconstitucional, el Gobernador lo sostiene, se hace el planteo ante la justicia, se lleva a la Justicia; pues bien, cómo no vamos a señalar, cómo no vamos a poner acá, no es la creación de un personaje solamente. Le estamos ordenando a la ley que diga qué funcionario, qué nivel, qué rango de funcionario, quién va a ser el que va a acompañar al señor Gobernador cuando se produzca este sistema de colisión que establece y prevé la propia norma constitucional.

Por lo expuesto, entiendo que acá no ha habido objeciones, acá simplemente ha habido consideraciones que me he permitido contestar para dejar fundamentalmente para que en el momento en que estas cosas se lean después de las consideraciones que aquí se dijeron, se tenga clara noción de cuál fue el por qué y cuál fue el propósito de este texto que hemos traído a consideración de la Convención.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen de la Comisión de Control del Estado, referente a la Fiscalía de Estado, sustitución del Artículo 139 de la Constitución provincial.

Se va a votar por signos al ser un despacho por unanimidad, conforme lo marca el Artículo 111º del Reglamento, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión. (*Aplausos.*)

ARTÍCULO 176. MODIFICACIÓN. JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Dictamen Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral

Consideración (Exptes. Nros. 176, 376, 413, 956, 1.142, 1.155, 1.204, 1.205 y 1.238)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por último, corresponde considerar el dictamen, emitido por unanimidad, de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 176, 376, 413, 956, 1.142, 1.155, 1.204, 1.205 y 1.238– reemplazo del Artículo 176 de la Constitución (Jurado de Enjuiciamiento).

–El texto del dictamen es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente: la norma de la Constitución de 1933 que se propicia modificar establecía una multa de 2.000 pesos moneda nacional para el Jurado remiso en el cumplimiento de sus funciones. Obviamente, esta sanción ha quedado totalmente desactualizada, de ahí que se propicie modificar la norma disponiendo que en estos casos el Jurado “se hará pasible de la sanción que determinará la ley”, permitiendo su permanente actualización a medida que transcurra el tiempo.

Quiero aclarar algo que me parece que es importante: en principio, se trata solamente de una sanción impuesta al Jurado remiso para el supuesto que demorare la resolución relativa a la formación de causa. La propia Ley de Enjuiciamiento vigente hoy establece un sistema sancionatorio fijando un plazo en el que cada uno de los miembros del Jurado deba expedirse, e incluso impone la pérdida de la jurisdicción en caso de incumplimiento, ya que el Artículo 174 de la Constitución establece al Jurado un plazo fatal de 30 días para el dictado de la sentencia final, que no puede ser reemplazado de ninguna otra manera.

De tal suerte, señor Presidente, que no sólo el convencional constituyente acotó los términos para que mediara pronunciamiento, sino que la ley regulatoria estableció sanciones para el incumplimiento por parte de los jurados de la función atribuida por la Constitución; no obstante lo cual, la norma que proponemos permite que la ley establezca un régimen sancionatorio adecuado en reemplazo de aquella vetusta norma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Voy a ser breve, señor Presidente. Simplemente quiero decir que, como habíamos hablado en la reunión de Labor, en nuestro proyecto habíamos propuesto la modificación de este artículo estableciendo una multa equivalente al 15 por ciento de la remuneración que percibe un legislador provincial; pero, en verdad, nos hemos avenido a una fórmula mucho más integrada, que tiene que ver con la necesidad de no caer en el mismo error con el que nos encontramos en la Constitución, toda vez que, excepto que sean cuestiones absolutamente estructurales y de hecho perdurables, no es aconsejable volver a caer en la colocación de porcentajes.

Por eso, señor Presidente, hemos firmado este despacho, entendiendo que la actualización mediante la ley es el mejor mecanismo que asegura no caer nuevamente en alguna cuestión de desactualización por la colocación de porcentajes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Por la misma razón, señor Presidente, creemos que es de sabia y buena técnica constitucional evitar a veces estas precisiones cuánticas, porque se desactualizan; de manera tal que apoyamos el criterio del despacho al que ha hecho referencia el convencional Carlín.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular el dictamen unánime de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral en el proyecto de reforma que reemplaza el Artículo 176 de la Constitución.

De acuerdo con el Artículo 111º del Reglamento, se va a votar por signos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de dar por finalizada la sesión quiero pedirles a los señores convencionales y en particular a los Presidentes de los bloques, que debido a que la sesión de mañana va a ser larga, traten de organizar mejor a los oradores...

SR. ROGEL – Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si me permite que termine con lo que iba a decirles...

SR. ROGEL – Es atinente a eso, señor Presidente. Según me informa la convencional De Paoli, no se ha registrado el ingreso de los expedientes remitidos por la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana. Habría que concluir con esto y luego dar por finalizada la sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Ya han ingresado, señor convencional.

SR. SCHVARTZMAN – No, no le dimos lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene razón, señor convencional, no le dimos lectura. Le damos lectura mañana.

Con respecto a la información que le quería dar a los señores convencionales, es que tenemos anotados para el Orden del Día Nro. 17, referido a Equidad de Género, 10 oradores; para el tema de Amparo por Mora, tenemos cinco oradores; en el tema sobre Declaración de Inconstitucionalidad de Oficio, cinco oradores; en el tema de Acción de Inconstitucionalidad por Omisión, cinco oradores; y sobre Poder Judicial, tenemos anotados cinco oradores; todo esto fue programado en la Comisión de Labor. O sea que tenemos 29 convencionales que van a hacer uso de la palabra. Si tomamos un exiguo plazo de 10 minutos cada uno, son 290 minutos o sea que vamos a estar en las cinco horas, más el tiempo de las votaciones.

Por este motivo, les pediría a los Presidentes de los bloques que coordinen con la Secretaría la mejor manera para poder tratar estos temas y para que todos los convencionales puedan expresarse y sintetizar los pensamientos de los bloques. Pero de ninguna manera con esto quiero coartar la palabra a nadie, simplemente es para organizar el debate.

Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Desde ya que la lista de oradores la tratamos de convenir en la reunión de la Comisión de Labor, y me parece lo correcto. Lo que sucede es que a veces en el devenir del debate surge la necesidad de que alguno más se manifieste y ahí es donde debemos evitar –lo que todavía no se ha dado como una práctica pero que lo hemos advertido en algunas circunstancias– que a poco de comenzar el tratamiento de los temas sobre los que hemos acordado la participación de los bloques, se formula una moción de orden para cerrar la lista de oradores.

Si bien es cierto que esto es un delicado equilibrio, porque de no formularse esta moción se abre en demasía la lista que previamente habíamos acordado en Labor, también pensamos que convendría tratar de ponderar que si aparece una moción de orden, se dé lugar al desarrollo del debate para tratar de que si alguno más desea participar –por la dinámica del debate– no quede cerrada de entrada la lista de

oradores.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Trataremos de encontrar el punto medio a lo que usted está peticionando, como así también la forma de poder hacer una sesión más ordenada.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión, citándose a los señores convencionales a las 9 en punto, para empezar con todos estos temas tan importantes.

–Son las 19.50.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos